

Clase: PERTENENCIA
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 07 de mayo de 2021, subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

CELSO GALINDO NAVARRO y MAYERLY GALINDO MAHECHA, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, JAIRO DELGADO VEILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL, ORLANDO DELGADO VILLARREAL JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por **CELSO GALINDO NAVARRO y MAYERLY GALINDO MAHECHA** contra **CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, JAIRO DELGADO VEILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL, ORLANDO DELGADO VILLARREAL JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA** y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble denominado el TRIANGULO el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado Guernica y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-22946 ubicado en la vereda CATALAN del

municipio de Prado – Tolima cuyos linderos y extensión se indican en la demanda. El predio el Triángulo se precisa con una extensión de 1 Hac 2400 metros cuadrados cuyos linderos se encuentran contenidos en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficial del que se reclama.

TERCERO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-22946 de la ORIP de Purificación – Tolima. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, OLGA DELGADO VILLARREAL, ORLANDO DELGADO VILLARREAL JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, una vez se allegue las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem que lo representará.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído al demandado JAIRO DELGADO VEILLARREAL, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, y se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUA POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

SEXTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEPTIMO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 14 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria